

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Santiago de Tolu, Sucre, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).-

REF. Cancelacion de hipoteca.

DTE: Arnoldo Fernandez Suarez.

DDO. Virginia Patron de Garcia

RAD. 2021-00140-00.-

El señor ARNOLDO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ, presentó demanda de cancelación de hipoteca contra la señora VIRGINIA PATRON DE GARCIA, sin embargo, estando el expediente dentro del Despacho para estudio, el ejecutante solicita el retiro de la misma.

El art. **92 del C.G.P.** dispone que mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiera practicado medidas cautelares.

En el presente caso, la demanda aun no ha sido admitida, razón por la que al no haberse dictado auto ordenando lo pertinente al caso, resulta procedente la petición de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

